



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital » pías
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Sábado 4 de abril

Número 77

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Alcalde del Ayuntamiento de La Parte de Bureba, para que, a partir de los 8 días siguientes a la publicación de la presente circular pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina por dicho término, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias personales y de animales.

Burgos, 18 de marzo 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.
1.497.—107,00

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Angeles de la Fuente Almendres, de Burgos, contra don Alejandro Bello Nicio, de

Vitoria, sobre reclamación de cantidad, en resolución de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado:

Un vehículo marca Authi MG, de la casa Morris, matrícula BU-31.165, tasado en pesetas 104.000.

Para el remate se ha señalado las once horas del día 17 de abril próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que, para tomar parte en la subasta deberán consignar en Secretaría de este Juzgado, previamente, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo se halla en poder del demandado, en Vitoria, Casa de Palencia, Bar, pudiendo ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Dado en Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos setenta.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Joaquín Juárez.
1.345.—226,00

Miranda de Ebro

Cédula de citación

Por haberlo acordado el se-

ñor Juez de Instrucción de esta ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias preparatorias núm. 5 de 1970, por imprudencia temeraria, contra Pedro Pérez Corral, se cita por medio de la presente a Antonio Braga Fortunato de Armeria, de 47 años de edad, casado, Ministro de Portugal en la O.T.A.N., natural de Matosinhos (Oporto), y vecino de Bruselas, con domicilio en 17 Avde, des Aveilles; a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 17 de abril próximo y hora de las once de la mañana, al objeto de asistir como testigo a las sesiones de juicio oral que se celebrarán en las diligencias preparatorias arriba marginadas; bajo apercibimiento que, si no comparece sin causa legal debidamente justificada, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación del mismo, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro, 24 de marzo de 1970. El Secretario Judicial, Jesús Gallego.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales de la

empresa «Química del Bayas», Sociedad Anónima, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, ha remitido a esta Delegación en fecha 10 de los corrientes el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 11 del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las instrucciones legales reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que en el Convenio de la empresa «Química del Bayas», S. A., sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar taxativamente que los incrementos retributivos acordados no tendrán repercusión en los precios de los productos, y como tampoco se dan ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio del 58, y las mejoras pactadas, por el plazo de dos años, son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22 de 9-12-69, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Química del Bayas», S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgós, a trece de marzo de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo. — Juan Durán Valdés.

* * *

V Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la empresa «Química del Bayas», S. A., de Miranda de Ebro.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

I. 1. — Ambito de aplicación

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo

de la empresa «Química del Bayas», S. A., regirá y sus cláusulas serán de aplicación al personal de la misma, con excepción hecha del que desempeña los cargos comprendidos en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y del personal directivo y técnico titulado superior.

I. 2. — Vigencia y duración

Art. 2.º — El presente Convenio comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien a efectos de concesión de las mejoras de carácter económico se aplicará retroactivamente desde el día primero de enero de mil novecientos setenta.

Art. 3.º — La duración de este Convenio se establece por dos años a partir de su vigencia. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción, si con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiese denunciado.

Al finalizar el primer año de vigencia de los efectos económicos del presente Convenio, esto es, en primero de enero de mil novecientos setenta y uno, los salarios fijados en el mismo, se incrementarán en el porcentaje de elevación del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística, con respecto al año mil novecientos setenta.

I. 3. — Repercusión en precios

Art. 4.º — Las partes deliberantes, de común acuerdo, hacen constar que, a su juicio, las estipulaciones del presente Convenio no determinarán una elevación de los precios en los productos y servicios de la empresa, siempre que el desenvolvimiento ulterior de este acuerdo se acomode a las orientaciones que han inspirado la redacción de este texto.

I. 4. — Derecho supletorio

Art. 5.º — El derecho supletorio del presente Convenio Colectivo lo constituirán las normas legales de general aplicación y el Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

I. 5. — Vinculación a la totalidad

Art. 6.º — Ambas representaciones convienen que constituyendo lo pactado un todo orgánico indi-

visible, considerarán el Convenio nulo y sin eficacia alguna en el supuesto que, por las Autoridades administrativas competentes, en uso de facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y actual redactado.

CAPITULO II

CARÁCTER GENERAL

II. 1. — Salarios

Art. 7.º — Se mantendrá vigente la agrupación de puestos de trabajo pactada en el Convenio anterior, que se estableció como consecuencia de la valoración de tareas llevada a cabo por los respectivos Comités para técnicos, empleados y obreros y que se detalla a continuación:

A) PERSONAL OBRERO

Grupo primero (hasta 125 puntos)

Mujeres de limpieza.

Grupo segundo (hasta 150 puntos)

Aprovisionamiento carbón calderas.

Materias primas.

Peón patios.

Grupo tercero (hasta 175 puntos)

Peón albañil.

Peón almacén provisiones.

Ayudante azufrador hornos.

Oficial 3.ª mecánico-herramientas.

Conductor monorraíl.

Grupo cuarto (hasta 200 puntos)

Recuperación.

Grupo quinto (hasta 225 puntos)

Fogonero calderas.

Pintor.

Destilación.

Azufrador hornos.

Mecánico «trabajos varios».

Grupo sexto (hasta 250 puntos)

Fogonero hornos.

Carpintero.

Conductor auto-pala-ensamador.

Grupo séptimo (hasta 275 puntos)

Mecánico soldador.

Chófer de turismo-mecánico.

Albañiles.

Electricista.

Grupo octavo (hasta 300 puntos)

Tornero ajustador.

Grupo noveno (de 300 puntos en adelante)

Desierto.

B) TECNICOS, EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

Grupo primero (hasta 133 puntos)

Portero.

Guarda.
Ordenanza.

Grupo segundo (hasta 158 puntos)
Mecanógrafa-telefonista.

Grupo tercero (hasta 183 puntos)
Auxiliar laboratorio.
Oficial 2.ª administrativo.

Grupo cuarto (hasta 208 puntos)
Oficial 1.ª administrativo volante.

Grupo quinto (hasta 233 puntos)
Jefe almacén.

Grupo sexto (hasta 258 puntos)
Ayudante técnico taller.

Ayudante técnico laboratorio.
Oficial 1.ª. Administrativo nómi-
nas.

Grupo séptimo (hasta 283 puntos)
Capataces.

Grupo octavo (hasta 308 puntos)
Jefe de oficina.

Grupo noveno (hasta 333 puntos)
Capataz talleres.

Grupo décimo (desde 334 puntos)
Contraaestre.

Art 8.º—Los grupos anteriores, serán respetados mientras dure el Convenio, salvo las siguientes excepciones:

a) Cuando varien las características del puesto de trabajo. En este caso se solicitará de la Dirección de la Fábrica la convocatoria de reunión de los miembros del respectivo Comité, para revalorar el puesto, estudiando solamente los factores que hayan sufrido variación.

b) En los supuestos de que se cree o desaparezca un factor ya valorado.

En este caso, la Dirección de la fábrica dispondrá automáticamente la modificación.

c) En ambos casos, de originar variación de grupo, los efectos salariales, regirán a partir del momento de producirse el hecho causante.

Art. 9.º—El sistema retributivo que se establece, sustituye al régimen salarial que de hecho y derecho venía aplicando la Empresa en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, quedando, por tanto, totalmente anulado el sistema establecido en el anterior Convenio.

II. 2.—Clase de retribución

Art. 10.—La retribución estará integrada por los conceptos siguientes:

- a) Salario de Convenio.
- b) Antigüedad.
- c) Prima de valoración de méritos.
- d) Prima de asistencia.

II. 3.—Salario de Convenio

Art. 11.—El salario de Convenio queda establecido por grupos salariales, según se refleja en los anexos números 1 y 2, percibiéndose todos los días del año y en las pagas extraordinarias, exceptuándose los días de baja por enfermedad o accidente y los de las faltas al trabajo.

Art. 12.—La cotización a la Seguridad Social y Mutualidades Laborales se efectuará de acuerdo con las normas legalmente establecidas.

Los trabajadores vendrán obligados a efectuar su aportación reglamentariamente en la cotización a los expresados regímenes, así como en el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal para aquellos a quienes afecte.

II. 4.—Antigüedad

Art. 13.—La antigüedad se regirá por las normas establecidas en la vigente Reglamentación de Industrias Químicas, tanto en lo que hace referencia al período de devengo como a los porcentajes que serán calculados sobre la base de 102 pesetas diarias o 3.060 pesetas mensuales.

El cómputo de trienios y quinquenios se efectuará partiendo de la fecha de ingreso en la empresa, deduciendo el tiempo de aprendizaje y aspirantado.

II. 5.—Prima de valoración de méritos

Art. 14.—La prima de valoración de méritos, en su cuantía máxima, se detalla en el anexo núm. 3, y se devengará solamente por días efectivos de trabajo, satisfaciéndose, además, en los días laborales de vacaciones a razón del promedio de la puntuación alcanzada en los tres meses últimos trabajados y anteriores al período de disfrute de las mismas.

Para los empleados, siendo dichos importes mensuales, se devengarán también por días efectivos de trabajo, y serán calculados a base de dividir la cantidad obtenida, por el número de días efectivos de trabajo de cada mes, cuyo cociente será multiplicado por el número de días efectivamente trabajados.

Esta valoración se regirá por el Reglamento anexo al primer Convenio, aprobado por el Ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo, en fecha 22 de octubre de 1962 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 248 de fecha 31 de octubre de 1962.

Art. 15.—La prima que se concede en concepto de valoración de méritos, quedará excluida de cotización para los Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

II. 6.—Prima de asistencia

Art. 16.—La prima de asistencia se fija en la cuantía de quince pesetas diarias para todos los grupos salariales y se percibirá, como su nombre indica, por todos los días en que se acuda al trabajo, considerando también como tales, los días laborales de vacaciones y los permisos previstos en el artículo 54 del Reglamento de Industrias Químicas, en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, y en los artículos 23, 24 y 25 del presente Convenio.

II. 7.—Plus de nocturnidad

Art. 17.—Al personal que trabaje en jornada nocturna, se le abonará un plus de acuerdo con los valores expresados en cuadro número 4 anexo al presente Convenio. Se entenderá jornada nocturna la comprendida entre las veintidós y las seis horas.

II. 8.—Gratificaciones

Art. 18.—Las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de julio se abonarán de la siguiente forma:

Personal empleado: Una mensualidad en cada una de ellas.

Personal obrero: Treinta días de salario en cada una de ellas.

Dichas pagas estarán constituidas por el salario de Convenio detallado en los anexos números 1 y 2 y por la antigüedad correspondiente, y se devengarán proporcionalmente al tiempo que se haya estado en activo en la Empresa, dentro del año a que corresponda.

II. 9.—Horas extraordinarias

Art. 19.—El precio tipo de las horas extraordinarias, se obtendrá del resultado de dividir el total anual por el concepto de salario de Convenio, antigüedad y pagas extraordinarias, por las horas efectivas de trabajo en el año.

Al tipo de hora así obtenido, se

le acumulará un 25 por 100 si se trata de las dos primeras realizadas, o un 40 por 100 para las restantes, para días festivos o de descanso semanal y nocturnas.

II. 10. — *Aprendices y aspirantes*

Art. 20. — El personal que por su edad, ostente reglamentariamente la categoría de aspirante o aprendiz, será retribuido entre el cincuenta y el cien por cien de los de su grupo, a criterio de la Dirección según sea el rendimiento y eficacia en sus cometidos.

II. 11. — *Periodo de prueba*

Art. 21. — Por ser la experiencia uno de los factores comunes a todos los puestos y definida su duración en cada uno de ellos, el personal que, procedente del exterior pase a ocupar una plaza, deberá sufrir un periodo de prueba, de la duración que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas. No obstante, la Empresa podrá reducir o suprimir esta condición, si el nuevo ingresado posee la experiencia precisa, en cuyo caso este extremo se concretará precisamente por escrito.

Durante el periodo de prueba, el personal percibirá una remuneración comprendida entre el 70 y el 90 por 100 de la del grupo respectivo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la señalada en la referida Reglamentación de Trabajo.

II. 12. — *Enfermedad*

Art. 22. — En las situaciones de enfermedad amparada por la correspondiente baja del Seguro Obligatorio, la Empresa completará a sus expensas, la indemnización económica que el personal perciba de dicho Seguro hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización de Seguros Sociales, que fija el Decreto 2.187/1968 de 16 de agosto de 1968, o superior consolidada como aplicación del mismo.

Esta concesión se mantendrá hasta el límite máximo de 39 semanas.

II. 13. — *Licencias retribuidas*

Art. 23. — En el supuesto de alumbramiento de esposa, los trabajadores disfrutarán de licencia durante el día del nacimiento en el supuesto de que éste no sea festivo. Aparte de ello disfrutarán por tal razón, de licencia de un día laborable.

Art. 24. — Cuando el cónyuge, los hijos, los padres o padres políticos de un trabajador se encuentren gravemente enfermos, éste podrá solicitar y obtener un permiso retribuido por periodo no superior a tres días.

En el supuesto de que se tratase de otros familiares, este permiso retribuido será de un solo día y se concederá en los casos en que la Dirección de fábrica considere oportuno, según sean las circunstancias familiares que concurren en cada caso.

Art. 25. — Con el fin de poder asistir a las bodas de hijos, hermanos, tíos carnales, primos hermanos o sobrinos carnales, y asimismo a las Primeras Comuniones de los hijos, se concederá permiso retribuido del día en que tenga lugar el acontecimiento, en el supuesto de que no sea festivo.

Las licencias prevenidas en este artículo, así como las concedidas a tenor de los artículos 23 y 24, se retribuirán con el salario de Convenio, según anexos 1 y 2, y antigüedad.

II. 14. — *Subsidio por defunción*

Art. 26. — Al fallecer algún familiar de trabajador incluido como beneficiario en la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad de éste, la Empresa le abonará un Subsidio por defunción, consistente en mil pesetas.

II. 15. — *Premios de nupcialidad y natalidad.*

Art. 27. — En caso de matrimonio del trabajador o del nacimiento de un hijo legítimo del mismo, la Empresa concederá un premio consistente en una mensualidad para el personal empleado y treinta días de salario para el personal obrero. La base para el cálculo de su importe será el salario de Convenio expresado en los anexos 1 y 2 más la antigüedad.

Para acreditar el derecho a este beneficio, además de aportar los correspondientes documentos fehacientes, será preciso que el trabajador lleve más de un año de permanencia en la Empresa en el momento de producirse el hecho causante.

Del premio de matrimonio se excluye el personal femenino que perciba de la Empresa la dote reglamentaria.

II. 16. — *Premio a la jubilación*

Art. 28. — Al personal que se jubile a partir de la vigencia de este

Convenio en edad comprendida entre los 60 y 65 años, se le pagará dos mensualidades de los conceptos que integran la gratificación de Navidad. Si la jubilación se produce entre los 65 y 67 años de edad, el premio consistirá en una mensualidad.

Se entenderá cumplido el requisito de jubilación antes de la edad tope, si se lleva a término en el transcurso de los 30 días naturales, contados a partir de aquél en que se cumpla dicha edad.

Los trabajadores que se jubilen después del mes en que cumplan los 67 años, no percibirán premio alguno.

II. 17. — *Festividades*

Art. 29. — Con el fin de solemnizar la festividad de San Alberto Magno, Patrón de la Industria Química, se considerará festivo, con carácter no recuperable, el día 15 de noviembre.

CAPITULO III COMPENSACIÓN

Art. 30. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con cualquier aumento que la Empresa pudiera verse obligada a adoptar, ya sea por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenio o pacto de cualquier clase o de cualquier otra causa.

CAPITULO IV COMISIÓN MIXTA

Art. 31. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio, será sometida en primer y preceptiva instancia a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

Art. 32. — La composición de la Comisión Mixta, será: de un Presidente que lo será el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto; un Secretario, sin voto, y de cuatro vocales, dos de ellos designados por la representación social del Convenio, y otros dos nombrados por la Empresa.

Art. 33. — Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de las partes interesadas en el asunto

que motivó la intervención de la Comisión Mixta.

CAPITULO V

SALARIO PROFESIONAL Y RENDIMIENTOS MÍNIMOS

Art. 34. — Dada la agrupación de profesiones que se han realizado en este texto a efectos de calificación, como consecuencia de la valoración de tareas, resulta prácticamente imposible la fijación de las tablas de salario-hora profesionales, y por razón de la complejidad e índole de los trabajos, se observan iguales dificultades para establecer en la actualidad las tablas de rendimientos mínimos, por cuyos motivos se omite su inclusión en este Convenio.

* * *

ANEXO NUM. 1

SALARIO DE CONVENIO.

PERSONAL OBRERO

GRUPO I	106 ptas./día
GRUPO II	119 »
GRUPO III	126 »
GRUPO IV	132 »
GRUPO V	138 »
GRUPO VI	145 »
GRUPO VII	151 »
GRUPO VIII	157 »

ANEXO NUM. 2

SALARIO DE CONVENIO

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y SUBALTERNO

GRUPO I	3.600 ptas./mes
GRUPO II	4.235 »
GRUPO III	4.800 »
GRUPO IV	5.200 »
GRUPO V	5.600 »
GRUPO VI	6.000 »
GRUPO VII	6.400 »
GRUPO VIII	6.860 »
GRUPO IX	7.320 »
GRUPO X	7.770 »

ANEXO NUM. 3

PRIMA VALORACIÓN MÉRITOS

Obreros (*)

GRUPO I	27,10	710,75
GRUPO II	28,85	845,55
GRUPO III	30,70	968,05
GRUPO IV	32,30	1.053,85
GRUPO V	34,—	1.139,60
GRUPO VI	35,75	1.225,35
GRUPO VII	37,55	1.311,10
GRUPO VIII	39,15	1.409,25
GRUPO IX	—,—	1.507,25
GRUPO X	—,—	1.605,25

(*) Administrativos, técnicos y subalternos.

ANEXO NUM. 4

PLUS DE NOCTURNIDAD

Hasta 3 años de servicio	27,55 ptas./día
Más de 3 años	28,70 »
Más de 6 años	29,80 »
Más de 11 años	32,10 »
Más de 16 años	34,35 »
Más de 21 años	36,60 »
Más de 26 años	38,90 »

Sindicato Provincial de Actividades Diversas

Agrupación Sindical de Peluquería de Señoras

El Sindicato Nacional y la Agrupación Nacional arriba indicados, autorizan la convocatoria de exámenes para proveer del certificado de capacidad técnica para el ejercicio legal de la actividad de Peluquería de Señoras, conforme a la disposición del Ministerio de Trabajo, de 2 de abril de 1963, y su correspondiente relación con los Ministerios de Industria, Hacienda y demás efectos de carácter Sindical.

Advertimos a todas las personas que pudieran estar interesadas, que la fecha de inscripción y recogida de temarios para estos exámenes, comienza el día 21 del actual y quedará cerrada a las 14 horas del día 11 del abril próximo, cuyo plazo es improrrogable y deberá efectuarse en el domicilio del Sindicato, San Pablo, 8-3.º, de esta ciudad.

La fecha para la realización del examen, será el día 26 de abril de 1970, en los locales de la Escuela Sindical, Plaza de Castilla, número 1, a las 9 de la mañana, donde se presentarán los solicitantes con sus modelos respectivos.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

Doña Matilde López Angulo, solicita autorización para encauzar un tramo del río Zurita, lindante por las dos orillas con finca de su propiedad, denominada "El Moscadero", en tér-

mino municipal de Llano de Bureba (Burgos).

Con el encauzamiento que se prevé de unos 30 metros de longitud y sección trapezoidal con bases de tres y cinco metros aproximadamente, se eliminará un acusado meandro o curva que forma el río rectificando su cauce.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Llano de Bureba, durante el plazo de 20 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, a 6 de marzo de 1970.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 1.480.—194,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 del año en curso, se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras de instalación de alumbrado público en las siguientes calles: La Castellana, Francisco Sarmiento, Huerto del Rey, Arco del Pilar, Avellanos, San Gil, Fernán González, Fernando III el Santo, Llana de Afuera, Llana de Adentro, Cardenal Segura, Primer tramo del Paseo de la Quinta, Vía de Reparto y Avenida General Yagüe.

El tipo de licitación es el siguiente:

La Castellana. 1.843.202,76 pesetas.

Francisco Sarmiento, pesetas 296.310,95.

Huerto del Rey, Arco del Pilar, Avellanos, San Gil, Fernán González, Fernando III el Santo, Llana de Afuera, Llana de Adentro y Cardenal Segura, 344.377,64 pesetas.

Primer tramo del Paseo de la Quinta, 181.142,19 pesetas.

Vía de Reparto, 1.504.543 pesetas con 62 céntimos.

Avenida General Yagüe, 1.398.182,95 pesetas.

Total, 5.567.760,21 pesetas.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento durante un plazo de 20 días y en horas hábiles, a partir del siguiente al de la presentación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las 12 horas del día indicado.

La apertura del sobre de referencias tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de propuestas y a las doce horas de dicho día.

Seleccionadas las proposiciones en el B. O. de la provincia, se indicará el día y hora en que se ha de llevar a cabo la apertura de los sobres de oferta económica.

Los licitadores adjuntarán a su propuesta, resguardo de haber constituido en la Depositaria Municipal de Fondos, Caja General de Depósitos o sus sucursales, una fianza provisional por los porcentajes señalados en la condición 4 b) del pliego de condiciones.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituirá una fianza definitiva señalada por los porcentajes de la cláusula 8.^a del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitarse las aclaraciones oportunas.

Las proposiciones, debida-

mente reintegradas se ajustarán a los siguientes modelos:

Plica de referencia, en un sobre

D., vecino de, con domicilio en la calle, número, piso, enterado del anuncio publicado en el B. O. del Estado, núm., correspondiente al día .. de de 19.., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso - subasta de las obras para la instalación de alumbrado público en la calle, de la ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dichas obras acompañando documentos exigidos por el pliego que rige en este concurso-subasta en el plazo de días, Burgos, Fecha y firma.

Oferta económica, en otro sobre

D., vecino de, con domicilio en la calle de, núm. ... piso ... se comprometo a llevar a cabo las obras de instalación de alumbrado público de la calle, por un precio de de acuerdo con las condiciones establecidas.

Burgos, fecha y firma.

Burgos, 21 de marzo 1970.
El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde,

1.505.—520,00

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1969, se anuncia concurso para la ejecución de los trabajos sobre el nuevo Régimen de Exacciones de la Contribución Urbana, determinado en la Ley 41/1964, de 11 de junio, en esta ciudad de Burgos, consistente en la confección de declaraciones individuales y conjuntas, así como de los planos generales y parcelarios de la población.

La entrega de proposiciones se hará en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cualquiera de los días y ho-

ras hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B. O. del Estado, y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 11 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B. O. del Estado, y a la hora de las doce.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a la constitución de la garantía definitiva que será de 150.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán a los siguientes modelos:

Don, vecino de, con domicilio en la calle, núm. ... piso ... enterado del anuncio publicado en el B. O. del Estado, núm. correspondiente al día .. de de 19.., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de ejecución de los trabajos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de junio de 1968, sobre el nuevo Régimen de Exacción de la Contribución Urbana, determinado por la Ley 41/1964, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dicha gestión pretendiendo los siguientes precios: Para los trabajos del grupo A) parte administrativa de las declaraciones a que se refiere la condición 4.^a 2, el precio será de pesetas (expresar en letra y número) por cada declaración general de propiedad horizontal y por cada una individual de propietario. Para los trabajos del grupo B) y los correspondiente al apartado A) en su apartado (1), el precio será de pesetas, cada declaración del propietario.

Burgos, 21 de marzo 1970.
El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde,
1.401.—440,00

D. Pedro Carazo Carnicero, como Presidente de la Excelentísima Diputación de Burgos, ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para inslación de fuel-oil, para Hogares Infantiles y Casa Cuna, sita en la carretera de Burgos a Cardenadijo (Paraje de Fuentes Blancas)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de marzo 1970.
El Alcalde, P. D., V. Sebastián.

Ayuntamiento de Lerma

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la

Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lerma, 18 de marzo 1970.
El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oña, Barbadillo del Pez, Milagros, Lencés, Merindad de Valdivielso, Jaramillo de la Fuente, Hoyuelos de la Sierra, Villamedianilla, Llano de Bureba, Quintanilla del Coco, Quintanaelez, Vallejera, Tórtoles de Esgueva, Melgar de Fernamental, Róseras, Villaverde Peñahorada, Quintanilla Sobresierra, Revilla Carbiada, Fuentelís, La Piedra, Cilleruelo de Abajo, Barcina de los Montes, Quemada, Villasana de Mena, Rucandio, Puras de Villafranca, Cantabria, Quintanilla San García y las Juntas vecinales de Ojeda, Herrera, Huéspeda, Rucandio, Madrid de Caderechas,

Quintanaopio, Barcina de los Montes y Penches.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Formados por la Administración de Tributos de Burgos, los Padrones de Contribución Territorial Rústica y Urbana y las matrículas de Licencia Fiscal de este municipio, correspondientes al año actual de 1970, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por las personas que lo deseen y presentar por escrito contra dichos padrones las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra, a 23 de marzo de 1970.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de pavimentación y construcción de aceras, calle desde la Peña de S. Miguel a la Iglesia pasando por la Plaza, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes todos los habitantes interesados que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 699, núm. 2, del Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Vilviestre del Pinar, 21 de marzo de 1970. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Pampliega

Aprobado por el Ayunta-

mlento de mi presidencia con carácter provisional el Padrón de Contribuciones especiales por alcantarillado, 8.^a anualidad correspondiente a 1970, queda expuesto durante el plazo de 15 días, en la Secretaría a efectos de examen y reclamaciones.

Pampliega, 23 de marzo de 1970.—El Alcalde, J. Sicilia.

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Esta Corporación municipal ha adoptado acuerdo de aprobación de las ordenanzas fiscales que seguidamente se relacionan para su vigencia en el ejercicio de 1970 y sucesivos, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la referida Ley.

Ordenanzas aprobadas

1. Arbitrio sobre riqueza urbana.
2. Arbitrio sobre riqueza rústica.
3. Prestación personal y de transporte.
4. Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.
5. Licencias de construcciones.
6. Desagüe de canalones, etcétera (tasa de aprovechamientos especiales).
7. Tasa rodaje y arrastre por las vías públicas.
8. Tasa tránsito de animales por las vías públicas.
9. Contribuciones especiales por obras y servicios.
10. Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.
11. Arbitrio no fiscal sobre limpieza y decoro de fachadas.
11. Aprovechamiento de pastos en terrenos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Quintanillas, 16 de marzo de 1970.—El Alcalde, Marcelino Palacios.

Ayuntamiento de Revilla del Campo

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1970, y como comprendido en el caso 5.^o del

artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que se relaciona cuyo paradero se desconoce, así como el de sus padres, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial lo antes posible, advirtiéndole que, en caso de no comparecer será iniciado contra el mismo el expediente para la declaración de prófugo.

Mozo que se cita

Faustino Martín Miranda, hijo de Arturo y Ana, nacido en 15 de agosto de 1949.

Revilla del Campo, a 14 de marzo de 1970.—El Alcalde, Millán Alvarez.

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.^o de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barbadillo del Pez, a 20 de marzo de 1970.—El Alcalde, Eusebio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo de la Fuente y Hoyuelos de la Sierra.

Confeccionado que ha sido el Apéndice del Padrón de Habitantes con relación a 31 de diciembre de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Municipales.

Barbadillo del Pez, a 20 de marzo de 1970.—El Alcalde, Eusebio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo de la Fuente y Hoyuelos de la Sierra.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Rucandio

Autorizada la rebaja del 20 por ciento, se anuncia nuevamente la subasta de maderas del monte "Encinar", de esta pertenencia, consistente en 900 pinos en su parte proporcional, cerrados y próximos a carretera, quedando reducido el tipo de tasación en 86.917 pesetas y su cubicación es de 267 metros, cuyas características y demás detalles de la misma se hallan publicados en el B. O de la provincia, del día 27 de noviembre de 1970, núm. 270.

La celebración de esta nueva subasta tendrá lugar en el Concejo de este pueblo, el día 13 del actual mes de abril, a las 12 de su mañana, admitiéndose plicas hasta media hora antes de la señalada.

Rucandio, 1. de abril 1970.
El Alcalde, José Tubilleja Bárcena.

1.548.—130,00